EXPTE Nº: 576 /2021

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

FUNDAMENTOS

La República Argentina sufrió en el siglo 20, las consecuencias del terrorismo de Estado que implementó un plan sistemático para la desaparición de personas, a través de la más sangrienta dictadura cívico militar que padeciera la Nación entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983. Catamarca no fue la excepción, porque a pesar de un discurso negacionista que pretendió hacernos creer que nuestra provincia había sido una isla, de a poco el velo de la falacia que ocultara la verdad de los hechos, comenzó a rasgarse para desentrañar la realidad de lo que efectivamente había sucedido en nuestra tierra.

A pesar de largas décadas de impunidad, a nivel nacional la política de Memoria, Verdad y Justicia fue convirtiéndose en política de Estado, gracias a la lucha sostenida de los organismos de Derechos Humanos, de ex presos políticos, a la acción inclaudicable de los familiares de los detenidos-desaparecidos, y a la decisión política del Presidente Nestor Kirchner que propició la declaración de nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que permitiera que el anhelo de justicia comenzara a hacerse realidad.

Así comenzaron los Juicios de la Memoria, procesos judiciales que fueron posibles por el incansable trabajo de organismos de Derechos Humanos, y de hombres y mujeres que se dedicaron con compromiso y convicción a tratar de reconstruir lo que había sucedido en nuestra provincia en los años de plomo. Una sociedad entera empezaba a despertar del letargo y asumía el imperativo de acceder al conocimiento de la verdad histórica para hacer posible que los responsables de las violaciones de los derechos humanos fueran sometidos a proceso penal a fines que la Justicia determinara sus responsabilidades en los crímenes de lesa humanidad.

El primer juicio en Catamarca comenzó el 23 de Abril de 2012, por las desapariciones y muertes de la estudiante Nelly Yolanda Borda, de delegado sindical de Smata Francisco Gregorio Ponce, de su hermana Griselda del Huerto Ponce, y su sobrino Genaro Burgos Ponce, ocurridos entre los años 1976 y 1977. La causa se denomino “Ponce-Borda I”, cuya sentencia dispusiera la condena a 10 y 16 años de prisión en contra de los represores Juan Daniel Rauzzino y Carlos Alberto Lucena.

El segundo juicio fue por la denominada “Masacre de Capilla del Rosario”, en cuyo marco los represores Carlos Eduardo del Valle Carrizo Salvadores, Mario Nakagama y Jorge Ezequiel Acosta fueron condenados en el año 2013 a prisión perpetua por fusilamientos clandestinos cometidos contra militantes del Ejercito Revolucionario del Pueblo –ERP-, brazo armado del Partido Revolucionario de los Trabajadores, en agosto del año 1974.

En el tercer juicio, denominado “Ponce-Borda II”, se condeno el Noviembre de 2015, a Enrique Henzi Basso y Dario Otero Arán, a la pena de 9 y 12 años de prisión, por las desapariciones y muerte de Francisco Ponce, Julio Burgos, Griselda Ponce y Yolanda Borda.

De las tres primeras sentencias ninguna está firme, por haber sido objeto de recursos procesales previstos en el ordenamiento vigente.

El cuarto juicio (que se esta realizando al tiempo de presentación de este proyecto de ley), denominado “Ponce/Borda III) está juzgando a Francisco Gabriel Castañeda, por el encubrimiento agravado de las desapariciones de Griselda Ponce y de Julio Burgos.

De los debates llevados a cabo en las tres primeras causas, y del que se está realizando en la actualidad, ha surgido la convicción de que si bien Catamarca, no sufrió la magnitud represiva que tuvieron provincias hermanas, como Córdoba o Tucumán, tampoco fue ajena a la perversa metodología del terrorismo de Estado.

Los juicios de la Memoria lograron quebrar el pacto de silencio que parecía haberse instalado en Catamarca, y que incluso se prolongó durante los primeros 30 años de la democracia recuperada.

Incorporar a la conciencia colectiva del Pueblo de la Provincia lo acontecido en los años de plomo, requiere del compromiso activo del Estado Provincial para preservar las constancias documentales de los juicios de la Memoria, para incorporarlos como patrimonio histórico y cultural de todos los catamarqueños y catamarqueñas, dado que contienen la evidencia empírica y contundente del horror del aparato represivo desplegado en nuestra provincia, y que debemos resguardar, y custodiar, para poder transmitirlo a las futuras generaciones.

Los Juicios de la Memoria tienen un valor reparador del orden constitucional alterado y de la violación de los derechos humanos. Su incorporación al patrimonio histórico y cultural de la comunidad provincial, equivale a garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía presente y futura, a fines de evitar la repetición de la historia más trágica que viviéramos como sociedad política.

Debemos estar en condiciones de proyectar hacia el futuro la experiencia de aquello que no puede volver a ocurrir nunca más. De allí la necesidad de preservar las constancias documentales en su dimensión material. Pero también existe una dimensión intangible, que es el reconocimiento de que los juicios de la Memoria, al formar parte de nuestro acervo cultural e histórico, también confluyen en la formación de nuestra identidad como provincia y como Pueblo consciente de su historia y de su destino.

Porque aquel discurso que pretendió negar el terrorismo de Estado en Catamarca, parece volver una y otra vez, con el resurgimiento de posiciones que pretenden colocar un manto de olvido sobre los gravísimos crímenes de lesa humanidad perpetrados, como si nada hubiese sucedido, es que resulta indispensable seguir promoviendo la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia para asegurar el conocimiento por parte de toda la sociedad acerca de la mayor tragedia acontecida en nuestra historia reciente.

De allí el presente proyecto de ley, que anhelamos sea comprendido, compartido y acompañado por toda la Legislatura de Catamarca.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Decláranse Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Catamarca a las Sentencias, expedientes judiciales y materiales fílmicos de las audiencias orales celebradas en los Juicios de la Memoria que hubieren tramitado o tramitasen ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Considéranse, a los fines de la presente ley, como Juicios de la Memoria, a todos los procesos judiciales llevados a cabo ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca, para el juzgamiento de hechos configurativos de delitos de Lesa Humanidad por violaciones a los Derechos Humanos, perpetrados en el marco del terrorismo de Estado dentro del territorio de la Provincia de Catamarca, durante la última dictadura cívico-militar, transcurrida entre los años 1976 y 1983, así como lo acontecido en Agosto de 1974 en la denominada “Masacre de Capilla del Rosario”.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, u organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4°.- A efectos de la preservación y conservación de la documentación relacionada con las Sentencias, Expedientes judiciales y materiales fílmicos de audiencias orales señaladas en el articulo 1°, dispónese la digitalización de los mismos, para conformar el material que integrará un Archivo Digital de la Memoria para conocimiento de todas las generaciones de catamarqueños y catamarqueñas y el fortalecimiento y consolidación de la política de Estado de Memoria, Verdad y Justicia.

ARTICULO 5°.- A los fines señalados en el artículo 4° de la presente ley, facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenio con el Tribunal Oral Federal de Catamarca para permitir la digitalización de la documentación relacionada con los Juicios de la Memoria.

ARTICULO 6°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.